

Pase al Despacho: Ordinario laboral - **850013105002-2017-00212-00**, 03 de julio de 2020 para resolver sobre la solicitud de desistimiento, asimismo se informa que mediante el PCS JA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCS JA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que mediante escrito del 13 de marzo de 2020 (fls. 154) la parte actora junto con su apoderado judicial solicitaron el **desistimiento de la demanda** y cada una de sus pretensiones, asimismo, el apoderado de la demandada el mismo día (folio 155) allegó escrito coadyuvando el desistimiento en mención. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en artículo 314 del C.G.P., y siguientes, razón por la cual se aceptará tal desistimiento y se dará por terminado el proceso de la referencia, sin condena en costas.

Por otra parte, se reconocerá personería al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** como apoderado judicial del demandado Departamento de Casanare en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 118.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por medio de la figura jurídica denominada desistimiento, de conformidad con lo establecido en el **Art. 314 y siguientes del C.G.P.**

TERCERO: SIN condena en costas, en virtud de lo expuesto.

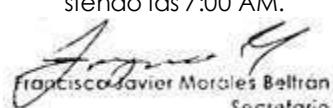
CUARTO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.581.172, con T.P. N° 265.805, del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado Departamento de Casanare en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 118.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso. Déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círculo Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc21bc0b4cc63e34c853d18ed194875232a699e12dcf384f861034e4bb b8ba**
Documento generado en 16/07/2020 09:06:53 AM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2019-00253-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre renuncia de poder, igualmente las partes manifestaron estar de acuerdo en señalar **fecha de audiencia virtual**. finalmente, se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

- **De la notificación de la demandada PORVENIR S.A.**

En atención a que la demandada **PORVENIR S.A.** otorgó poder para contestar la demanda al abogado **CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ** a través de escritura pública N° 0646 como consta en folios 83 al 89, acorde con lo estipulado en los artículos 74 y 251 del C.G.P. y como quiera que se allegó contestación a la demanda y memorial en el que el apoderado solicita se tenga notificado por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, este despacho observa que se cumple los requisitos señalados en el art. 41 del CPTSS y del art. 301 del CGP, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, a partir de la notificación de esta providencia, mediante la cual se reconoce personería al Dr. Carlos Daniel Ramírez Gómez.

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Colpensiones**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** vista a folios 62-70 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Sonia Patricia González Ruiz**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Old Mutual Pensiones y cesantías S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Old Mutual Pensiones y cesantías S.A** vista a folios 102-112 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Sonia Patricia González Ruiz**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A** vista a folios 90-100 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Sonia Patricia González Ruiz**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **De la renuncia de poder**

El apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, doctor Juan Felipe Martínez Fonseca, mediante memorial allegado al correo institucional de este juzgado: j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (fl. 143-146) manifiesta que renuncia al poder

de sustitución conferido por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., petición que cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PORVENIR S.A.**, la cual se encuentra representada por apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ** portador de la tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en la escritura pública N° 0646 que obra a folios 83 al 89.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sonia Patricia González Ruiz**, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** como apoderada principal de la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública n°3371 (fl. 71-79).

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Juan Felipe Martínez Fonseca**, portador de la T.P. No. 276.334 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 80.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sonia Patricia González Ruiz**, por parte de la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones**.

SEPTIMO: ACEPTAR la **renuncia** de poder presentada por el profesional del derecho **Juan Felipe Martínez Fonseca**, como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y **requerir** a esta entidad constituya apoderado judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ**, portador de la T.P. No. 283.975 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **Old Mutual Pensiones y cesantías S.A.**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública n°1.726 (fl. 47-49).

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sonia Patricia González Ruiz**, por parte de la demandada **Old Mutual Pensiones y cesantías S.A.**

DECIMO: FIJAR EL DÍA VEINTIUNO (21) JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el **fallo de instancia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e25aff43999736195bd0a3d8dd9c151a26dae88a612b3fa5b12753334ff70f**
Documento generado en 16/07/2020 09:08:02 AM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00001-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 59-66 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **María Claudia Gómez Cárdenas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 81-87 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **María Claudia Gómez Cárdenas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal, igualmente acredito el cumplimiento del requisito previsto en el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 67.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 107.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Claudia Gómez Cárdenas** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45463647561906904fb8388f9ebc783bcea173ca3c211ad51ce8e66ddfb2d9fb**
Documento generado en 15/07/2020 05:52:30 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00002-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 80-87 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Javier Barchilón Millán**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 102-108 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Javier Barchilón Millán**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Javier Barchilón Millán**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y que el apoderado de la parte demandante acredito el requisito previsto en el Acuerdo 806 de 2020.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Barchilón Millán**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 88.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Barchilón Millán**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 128.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Barchilón Millán** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020 siendo
las 7:00 AM.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d50572ea9e56570dc2c312e9b3cffad69cb692532a2f9b879e99ba99e716dd**
Documento generado en 15/07/2020 05:53:36 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00003-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, diecisésis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 69-76 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Dumar Tuay Duarte**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 91-103 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Dumar Tuay Duarte**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Dumar Tuay Duarte**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y cumplió con el requisito previsto en el Acuerdo 806 de 2006

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dumar Tuay Duarte**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 77.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dumar Tuay Duarte**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 123.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Dumar Tuay Duarte** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. **Contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante**.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelve al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020 siendo
las 7:00 AM.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b234e61bc939e1c6181825afe5c13fea19f330a37a6df98c3989ec5d69f62
Documento generado en 15/07/2020 05:54:20 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00004-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 57-64 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Arsenio Ramírez Montenegro**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 79-85 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Arsenio Ramírez Montenegro**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Arsenio Ramírez Montenegro**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y cumplió con el requisito previsto en el Acuerdo 806 de 2020

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Arsenio Ramírez Montenegro**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 65.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Arsenio Ramírez Montenegro**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 105.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Arsenio Ramírez Montenegro** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. **contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.**

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea01a716a79da191211705be2258932defc4d1c b938eee7ceda71f1e5447c4**
Documento generado en 15/07/2020 05:55:18 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00020-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 57-64 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Danny Lorena Melo Pérez**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 79-85 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Danny Lorena Melo Pérez**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Danny Lorena Melo Pérez**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y cumplió con el requisito previstos en el artículo 806 de 2020.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Danny Lorena Melo Pérez**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 65.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Danny Lorena Melo Pérez**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 105.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Danny Lorena Melo Pérez** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. **contestación** que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3de7d2252c67049779c60cd6341b2ba1366a278b7d50f5c88add2fa67884e65c
Documento generado en 15/07/2020 05:55:52 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00021-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 65-72 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 87-93 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y cumplió con el requisito previsto en el Acuerdo 806 de 2020.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 73.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 113.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Iván Cubillos Cardozo** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamento 2364/12

Código de verificación: **e8b58f59d2186957414d3016484173c9b26ca2946caf2e250fc60a3599922a4a**
Documento generado en 15/07/2020 05:57:06 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00023-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 50-57 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Wendy Benkely Cuevas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 72-78 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Wendy Benkely Cuevas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Wendy Benkely Cuevas**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal y cumplió con el requisito previsto en el Acuerdo 806 de 2020.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wendy Benkely Cuevas**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 58.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wendy Benkely Cuevas**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 98.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wendy Benkely Cuevas** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. **Contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.**

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019 Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

LJM A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2302d1c8e066739b622d1623927ae6102146ab693dbc278d0a237f4799b5504
Documento generado en 15/07/2020 05:56:26 PM

Pase al Despacho: Hoy 15 julio de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00033-00** –para calificar contestaciones de demanda y decidir sobre su reforma, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada Municipio de Yopal**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **municipio de Yopal** vista a folios 65-72 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada CEIBA EICE**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **CEIBA EICE** vista a folios 87-93 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, corresponde a este Despacho decidir respecto de la reforma a la demanda instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, quien actúa a través de apoderado judicial, se anuncia que dicha reforma fue presentada en oportunidad legal.

Observa el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, por parte de la demandada **Municipio de Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 79.543.886 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 94.844 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Municipio de Yopal** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 73.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas**, por parte de la demandada **CEIBA EICE**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 74.858.842 expedida en Yopal y con tarjeta profesional N° 141.457 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **CEIBA EICE** en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 113.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jhon Jairo Laverde Rojas** a través de apoderado debidamente constituido, en contra de **Municipio De Yopal y CEIBA EICE**.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda a las demandadas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conteste la reforma de la demanda teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S. contestación que deberá ser enviada al correo electrónico institucional de este Despacho en formato pdf y al demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos materia de reforma, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido **solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

OCTAVO: Por secretaría una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda vuelva al Despacho.

NOVENO: Notifíquese por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círcito Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°019, Hoy 17/07/2020
siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CÍRCITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CÍRCITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf36e03e54e2077437ade24818c971e694eee7540accfa6bc10482af95a104a
Documento generado en 15/07/2020 05:58:16 PM